



Presidencia de la República del Paraguay  
Consejo de Defensa Nacional  
Instituto de Altos Estudios Estratégicos



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Instituto de Altos Estudios Estratégicos (“IAEE”) de la República del Paraguay y la Secretaría de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Colegio de Defensa Nacional (“CODENAL”), en adelante denominados de manera conjunta como “LAS PARTES”;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que han caracterizado las relaciones entre sus Estados;

RECONOCIENDO la importancia del intercambio de conocimientos, experiencias y capacitación;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia entre “LAS PARTES”, a través del cual, realizarán acciones de cooperación orientadas a cuestiones de interés común, en el ámbito de sus respectivas competencias y en estricto apego a su legislación aplicable.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará a través de las modalidades siguientes:

- a) Formación, especialización y/o capacitación del talento humano;
- b) Intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito docente;
- c) Intercambio de conocimientos técnico-científicos, datos y demás información de interés común;
- d) Desarrollo de proyectos en áreas de interés común, ya sean educativos, culturales, científicos, técnicos, artísticos y otros;
- e) Desarrollo conjunto de investigaciones, incluyendo áreas como el Desarrollo y la Innovación, y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que convengan las Partes por escrito.

### **ARTÍCULO TERCERO: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN**

Para la ejecución de las acciones de cooperación referidas en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán celebrar convenios específicos de cooperación, en los que se detallará, en



Presidencia de la República del Paraguay  
Consejo de Defensa Nacional  
Instituto de Altos Estudios Estratégicos



cada caso, la Información siguiente: responsables, objetivos, plazo, recursos financieros necesarios, obligaciones de **"LAS PARTES"** y demás aspectos que se consideren pertinentes.

#### **ARTÍCULO CUARTO: MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

A fin de ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación que se desarrollen con base en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** establecerán un Comité de Coordinación Integrado por igual número de miembros de cada Parte, fungiendo como coordinadoras las áreas siguientes:

- a) Por el **IAEE**, se designa a la Dirección Académica y la Jefatura del Departamento de Investigación y Extensión Académica.
- b) Por el **CODENAL**, se designa a la Dirección General y a la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina.

En caso de cambio de coordinador, las Partes lo comunicarán por escrito a la otra Parte.

#### **ARTÍCULO QUINTO: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no constituye algún tipo de apoyo financiero por las Partes. No obstante, en caso de resultar necesario, las partes financiarán las acciones de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

#### **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**"LAS PARTES"**, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable, garantizarán la protección de la información confidencial y/o reservada a la que pudieran acceder en el marco del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, la información reservada o confidencial compartida, sea ésta que provenga de la administración de bases de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollo científico en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesible o informaciones específicas de proyectos o desarrollo involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso previo y por escrito de las Partes.



Presidencia de la República del Paraguay  
Consejo de Defensa Nacional  
Instituto de Altos Estudios Estratégicos



En los casos donde los datos e informes derivados del presente Convenio se consideren de uso reservado para "LAS PARTES" de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación aplicable, éstos solo podrán ser utilizados para los fines del presente Convenio.

## **ARTÍCULO OCTAVO: PERSONAL DESIGNADO**

El personal designado por cada una de las Partes llevará a cabo las acciones de cooperación conforme al presente Convenio, el cual continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la otra Parte, del personal que en forma oficial intervenga en las acciones de cooperación que se desarrollen de manera presencial. Dicho personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrá dedicarse a actividad alguna que sea ajena a sus funciones y deberá dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO NOVENO: ANTICORRUPCIÓN**

Conforme a lo dispuesto y en cumplimiento de su legislación nacional aplicable, las Partes garantizan que los recursos utilizados para implementar el presente Convenio provienen de actividades lícitas.

## **ARTÍCULO DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, validez o aplicación del presente Convenio, será resuelta de manera directa, amistosa y amigable entre las Partes.

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, mediante consentimiento mutuo de las Partes formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones iniciarán su vigencia.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de tres (03) años, prorrogable por periodos de igual duración, previo acuerdo formalizado por escrito entre las Partes.



Presidencia de la República del Paraguay  
Consejo de Defensa Nacional  
Instituto de Altos Estudios Estratégicos



### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma por escrito.

Firmado en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de México, el día 22 del mes de octubre de 2024.

**POR EL INSTITUTO DE ALTOS  
ESTUDIOS ESTRATÉGICOS  
DE LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY**

  
**GRAL DIV. AER. EDWIN  
RAMÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
NACIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**GRAL BGDA D.E.M. RUBÉN DARÍO  
DÍAZ ESPARZA  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE  
DEFENSA NACIONAL**